

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 - Fono 2333933
2517200 - 2317183
Providencia
OT N° 106178

REFERTORIO
N° 17690- 2009



ESTATUTOS REFUNDIDOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE FACULTADES DE MEDICINA (ASOFAMECH)



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: Doña **MARÍA ANGÉLICA SOTOMAYOR SAAVEDRA**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número cinco millones doscientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cinco, domiciliada para estos efectos en calle Rosal número trescientos cuarenta y nueve Departamento A de la Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada en sesión del Consejo Superior de la Corporación celebrada el día veinticuatro de Agosto de dos mil nueve, viene en reducir a escritura pública el texto refundido de los estatutos de la **Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH)**, contenidos en escrituras públicas de fechas trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y siete de agosto de dos mil ocho, todas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha y de los Decretos Supremos número mil doscientos setenta y dos de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y número mil quinientos cincuenta de veintiuno de abril de dos mil nueve del Ministerio de Justicia, los que fueron publicados en el Diario Oficial en fechas veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y veintinueve de mayo de dos mil nueve, respectivamente. El texto refundido anterior consta de escritura pública de trece de Diciembre

de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario. Los estatutos de esta Corporación, son del siguiente tenor: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE FACULTADES DE MEDICINA (ASOFAMECH).**

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de Derecho Privado que se denominará: "**ASOCIACIÓN CHILENA DE FACULTADES DE MEDICINA**" que podrá actuar también con el nombre abreviado de ASOFAMECH y que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. Su domicilio para todos los efectos legales será la ciudad y Comuna de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o sedes que se establezcan en otros lugares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de la Corporación serán los siguientes: **Uno)** Impulsar y coordinar el perfeccionamiento de la Educación Médica en el país, en lo que se refiere a la formación de pregrado, de posgrado y de perfeccionamiento continuo. **Dos)** Impulsar y coordinar iniciativas y actividades que relacionen la Educación Médica con programas de salud. **Tres)** Impulsar el intercambio de información sobre programas docentes y de investigación entre las Facultades y Escuelas de Medicina. **Cuatro)** Mantener intercambio de información relacionada con Educación Médica, con instituciones nacionales e internacionales. **Cinco)** Participar en los programas de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades de Medicina (FEPAFEM) u otras asociaciones que concuerden con los objetivos de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina. En el cumplimiento de estos objetivos, la Corporación tendrá la más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia.

TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS:

ARTICULO CUARTO: La Corporación estará constituida por socios activos y cooperadores. Los primeros podrán tener también la calidad de fundadores, en el evento que suscriban el acta de constitución de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Serán socios activos, las Universidades chilenas que tengan personalidad jurídica vigente y que hayan graduado médico cirujanos. La afiliación se hará



exclusivamente a través de sus Facultades o Escuelas de Medicina de las referidas Universidades, siempre que sus Facultades o Escuelas de Medicina tenga acreditación vigente institucional y de sus programas de pre y postgrado, de acuerdo a la Ley de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior número veinte mil ciento veintinueve. Los socios activos serán los únicos que tendrán derecho a voz y voto en el Consejo Superior de la Corporación, derecho que se ejercerá del modo que mas adelante se indica. **ARTICULO SEXTO:** Los socios cooperadores serán aquellas personas naturales o jurídicas que el Consejo Superior acuerde incorporar como tales, sea por su aporte de conocimiento o por su compromiso de colaborar económicamente al cumplimiento de los fines de la Corporación. Los socios cooperadores sólo tendrán derecho a voz en el Consejo Superior de la Corporación y tendrán en lo que les sea aplicable, los derechos a que se refiere al artículo noveno. **ARTICULO SEPTIMO:** La calidad de socio de la Corporación se adquiere: **a)** Por suscripción de la escritura de constitución, respecto de los socios fundadores; y, **b)** Por la aprobación por el Consejo Superior de la Corporación de la solicitud de ingreso, de acuerdo a los estatutos y reglamentos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios activos de la Corporación tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Desempeñar por intermedio de sus representantes, los cargos para los que sean destinados y cumplir con las tareas y funciones que se les encomienden. **b)** Asistir, por intermedio de sus representantes a las reuniones a que fueren convocados. **c)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos y acatar los acuerdos del Consejo Superior. **e)** Informar oportunamente a la Corporación, la estructura y la composición de su Facultad o Escuela y las modificaciones del Estatuto de la Universidad de que forma parte y de su Facultad. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos: **a)** participar en las sesiones del Consejo Superior con derecho a voz y voto. **b)** Elegir y ser elegidos para servir cargos administrativos y técnicos de la Corporación. **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Consejo, el que decidirá sobre su inclusión en la tabla de la sesión más próxima. **d)** Participar en todas las actividades que organice la Corporación en



la forma que señale el Reglamento. **ARTÍCULO DECIMO:** La calidad de socio de la corporación se pierde: **a)** Por renuncia escrita presentada al Comité Ejecutivo. **b)** Por pérdida voluntaria o forzada de su personalidad jurídica, y **c)** Por exclusión adoptada por el Consejo Superior por incumplimiento grave a los Estatutos, por dañar el prestigio de la Institución o por alterar sus fines, conductas estas que deberán ser acreditadas debidamente en un procedimiento breve y sumario que al efecto se instruya, escuchando al inculpado y respetando las normas de un debido proceso. **d)** Por fallecimiento, en el caso de los socios cooperadores que sean personas naturales. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El Consejo Superior deberá decidir acerca de las solicitudes de ingreso y dejar constancia en acta de las renunciaciones presentadas por cualquier socio, en la primera sesión que celebre, una vez presentadas las solicitudes de ingreso o renunciaciones, en su caso. **TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El patrimonio de la Corporación para el cumplimiento de sus fines, se compondrá de lo siguiente: **a)** De la cuota de incorporación de cada socio; **b)** De las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios; **c)** De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones y otros ingresos que obtengan de personas naturales o jurídicas, sin limitación alguna. **d)** Del producto de sus bienes y servicios, y **e)** De los demás bienes que adquiera a cualquier título. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Existirán tres tipos de cuotas: de incorporación, ordinarias y extraordinarias: **a)** La cuota de incorporación se pagará sólo una vez al momento de aprobarse la solicitud de ingreso de un nuevo socio. Su valor será determinado anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Comité Ejecutivo y no podrá ser inferior a una ni superior a diez Unidades Tributarias Mensuales. **b)** la cuota ordinaria se pagará mensualmente. Su valor será determinado en la misma forma señalada precedentemente, no pudiendo ser inferior a una ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales. **c)** La cuota extraordinaria será determinada en la misma forma señalada precedentemente y no podrá fijarse más de una mensual, ni ser inferior a media ni superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales. Se destinará a financiar proyectos o actividades, previamente aprobadas por el Consejo Superior. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Corresponderá al Comité



Ejecutivo, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de sus fines. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán ser utilizados para el objeto, para el cual fueron solicitados. El Comité Ejecutivo estará facultado para determinar que la recaudación y pago de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral, semestral o anual, como asimismo que las cuotas de incorporación y extraordinarias se paguen en forma fraccionada. **TITULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN.**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La organización de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina, será la siguiente: **a)** El Consejo Superior de la Corporación, será la máxima autoridad y estará conformado por todos los socios activos representados por los Decanos de la Facultad de Medicina o autoridad equivalente de las Universidades que tengan la calidad de socios Activos de la Corporación. **b)** El Comité Ejecutivo será el organismo administrativo y ejecutivo de la Corporación, elegido en el Consejo Superior y durará dos años en funciones. Integrará también ambos organismos por derecho propio, pero sólo con derecho a voz, el Past President, cargo que corresponderá a quien se hubiere desempeñado como Presidente en el período anterior. **TITULO QUINTO: DEL CONSEJO SUPERIOR:**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Los acuerdos del Consejo Superior obligarán a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma dispuesta por estos estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Habrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Superior. Las Sesiones Ordinarias de Consejo se celebrarán mensualmente, desde el mes de marzo a Diciembre, inclusive, de cada año, en los días y horas que el mismo Consejo acuerde. En la Sesión Ordinaria del Consejo que se celebrará dentro del mes de Julio, el Comité Ejecutivo presentará la Memoria, Inventario y Balance del año anterior y se procederá a la elección del nuevo Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, sí así procediere. En las Sesiones Ordinarias del Consejo podrán tratarse y acordarse cualquiera de las materias y resoluciones relacionadas con la marcha de la Corporación, salvo aquellas que, por expresa disposición de estos Estatutos, deban tratarse en sesiones Extraordinarias. Si por cualquier razón no se llevare a cabo una Sesión



Ordinaria en la fecha o día establecido, la que posteriormente se cite y que tenga por objeto tratar las mismas materias incluidas en la tabla de la que no se hubiere efectuado, tendrá el carácter de sesión ordinaria.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las sesiones extraordinarias del Consejo Superior se llevarán a cabo cada vez que así se acuerde y cuando el Comité Ejecutivo acuerde convocarlo, por estimarlo necesario o conveniente para los intereses de la Corporación. También se celebrarán cuando, por escrito, lo soliciten al Presidente, por lo menos, dos tercios de los socios totales de la Corporación, expresando el objetivo preciso. En las Sesiones Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO: Corresponderá pronunciarse exclusivamente en sesión Extraordinaria del Consejo Superior sobre las siguientes materias, sin perjuicio de otros asuntos que se desee incluir en la convocatoria. **a)** De las reclamaciones en contra de los socios, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Revisora de Cuentas para hacer efectiva la responsabilidad que por ley, o los Estatutos les corresponda, por infracción grave a los Estatutos o a la legislación vigente; resolviendo sí así procediere, a su exclusión, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo décimo. **b)** De la afiliación de la Corporación a otras entidades similares, nacionales, internacionales o extranjeras, en forma transitoria o permanente; **c)** De la venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces de la Corporación o la constitución de gravámenes o prohibiciones sobre ellos; el arrendamiento de bienes raíces por un período superior a tres años y la contratación de créditos que excedan de Cinco mil Unidades de Fomento por año o la unidad que reemplace. Los acuerdos a que se refiere la letra c) deberán constar en Acta reducida a escritura pública. **ARTÍCULO VIGESIMO:** El Consejo Superior será convocado por acuerdo del Comité Ejecutivo. La citación a sesiones del Consejo Superior se hará mediante carta o circular remitida por correo certificado, que deberá enviarse a todos los socios con una anticipación mínima de diez días y no superior a treinta, a la fecha de la celebración. Tratándose de una sesión Extraordinaria del Consejo, deberá además publicarse un aviso en un diario de circulación nacional con igual anticipación. No se podrá citar en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no



se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** Las sesiones de Consejo Superior Ordinarias y Extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no reuniere el quórum señalado, se dejará constancia de este hecho en el acta y el Comité Ejecutivo estará facultado para efectuar una nueva citación para un día diferente dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la sesión se realizará con los socios activos que asistan.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: En las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Corporación o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** Cada socio

tendrá derecho a un voto, sin que pueda delegarlo. Las Universidades, socios activos de la Corporación, deberán concurrir a las sesiones del Consejo Superior representadas por su Decano o autoridad equivalente o por quien lo subrogue o reemplace para este efecto. Los socios activos no podrán delegar su mandato permanentemente, sino sólo cuando se encontraren impedidos para concurrir a una determinada sesión de cualquier órgano de la entidad. **ARTÍCULO**

VIGESIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las sesiones se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario Ejecutivo de la Corporación. Las actas deberán expresar un extracto de lo ocurrido en la reunión y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y tres asistentes designados por la correspondiente reunión. En dichas actas deberán hacerse constar las reclamaciones que los representantes de cualquiera de los socios estimen conveniente hacer valer, sea por vicios en la citación, constitución o funcionamiento de la sesión.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará en el carácter de Secretario, el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo o la persona que lo subrogue.

TÍTULO SEXTO: DEL COMITÉ EJECUTIVO: ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: La Corporación será dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro socios activos. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser Decanos de las Facultades de Medicina o



autoridades equivalentes, debiendo ser chilenos, mayores de veintiún años y no estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero. Serán elegidos por y en el Consejo Superior Ordinario anual que se celebrará en el mes de Julio del año que corresponda, en votación directa y secreta, para cada uno de los cargos aludidos. En caso de empate se repetirá la elección y de mantenerse éste, decidirá el voto del que preside. La citación deberá efectuarse mediante carta y la publicación de un aviso en la forma señalada en el artículo vigésimo. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Las elecciones del Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas se realizarán en la misma oportunidad, debiendo cada socio activo debidamente representado en el Consejo Superior, sufragar en forma libre y secreta en un solo acto no pudiendo el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato ni repetir su nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos para cada cargo individualmente considerados hasta completar los miembros del Comité Ejecutivo y los tres de la Comisión Revisora de Cuentas. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** En caso de fallecimiento, cesación en el cargo, renuncia, ausencia por más de noventa días o imposibilidad de un miembro del Comité Ejecutivo para el desempeño de su cargo, será el Consejo Superior quien procederá a elegir a su reemplazante el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le faltare para completar el período ordinario al miembro reemplazado. El miembro del Comité Ejecutivo que hubiere dejado de ser Decano o autoridad equivalente, deberá ser reemplazado por el Consejo Superior en la forma señalada precedentemente dentro del plazo de treinta días. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** En la misma sesión del Consejo Superior en que se elija los miembros del Comité Ejecutivo o dentro de los treinta días siguientes a su elección, el Comité Ejecutivo será proclamado y quedará legalmente constituido. **ARTÍCULO TRIGESIMO:** Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades que en ellos se han



establecido; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** Convocar a las reuniones, del Consejo Superior, Ordinarias y Extraordinarias, en las fechas y oportunidades que contemplan los Estatutos; **d)** Dictar los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación o de las Comisiones que se creen; **e)** Someter a la resolución del Consejo Superior todas aquellas materias que requieran su pronunciamiento; **f)** Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior. **g)** Rendir cuenta en la sesión ordinaria anual del mes de Julio de cada año del Consejo Superior sobre la marcha de la institución, de sus inversiones y del resultado financiero de la administración del período; mediante una memoria, balance e inventario que someterá a su aprobación. **h)** Calificar la imposibilidad que invoque cualquiera de sus miembros para desempeñarse en el cargo y solicitar al Consejo Superior proceder a la elección del reemplazante. **i)** Fijar los días de sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo, que se celebrarán a lo menos una vez al mes. **j)** Proponer al Consejo Superior el programa de trabajo y el presupuesto anual. **k)** Contratar, administrar y despedir al personal de la Corporación.



ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Como administrador de los bienes sociales de la Corporación, el Comité Ejecutivo estará facultado para celebrar todos los actos y contratos que digan relación con los intereses de la Corporación, en especial y sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa, los siguientes: comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir y aceptar cesiones de bienes muebles y valores mobiliarios, comprar bienes raíces e inmuebles; constituir y aceptar la constitución de prenda de cualquier naturaleza; otorgar recibos, cancelaciones, alzamientos, finiquitos y otros resguardos, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro y otra forma cualquiera y protestar letras de cambio y demás documentos mercantiles, abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques; endosar, cancelar y protestar cheques, aceptar o impugnar saldos en cuenta corriente; contratar mutuos con bancos y otras instituciones de crédito, bajo cualquiera forma jurídica o de operación y hasta la suma de Cinco mil Unidades de Fomento, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades de cualquier

naturaleza; constituir o ingresar a Corporaciones y Fundaciones ya formadas; celebrar contratos de mutuo, comodatos, depósito, seguro, transporte; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la entidad, celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados y renovar los contratos que celebre a nombre de la Corporación o que ésta haya celebrado; novar, remitir y compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas; recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto a la Corporación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones y conferir mandatos especiales, y delegar sus atribuciones en uno o más socios, o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o en su organización administrativa interna. Sólo por acuerdo de una sesión Extraordinaria del Consejo Superior se podrá vender, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, hipotecar bienes raíces de la Corporación, arrendar bienes raíces por un período superior a tres años, y contratar créditos que excedan de Cinco mil Unidades de Fomento por año o de la unidad que la reemplace. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Acordado por el Comité Ejecutivo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro miembro si aquel no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente al acuerdo. Sin embargo, no será necesario acreditar ante terceros que contraten con la Corporación los términos del acuerdo. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:** El Comité Ejecutivo sesionará con el mínimo de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. De las deliberaciones del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los miembros concurrentes a la sesión. Aquel que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su oposición. **TITULO SEPTIMO:**



DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. El Presidente del Comité Ejecutivo lo será de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente. Deberá llevar a cabo todas las resoluciones y acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo y el Consejo Superior.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Corresponderá especialmente al Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad ante toda clase de personas y autoridades; en el orden judicial tendrá todas las facultades señaladas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **b)** Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, del Consejo Superior y de la Asamblea General. **c)** Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo. **d)** Dar cuenta a la Asamblea General una vez al año, de la marcha de la Corporación. **e)** Organizar los trabajos del Comité Ejecutivo y proponer su plan general de labores, con facultades para establecer prioridades en su ejecución; **f)** Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de las comisiones de trabajo que estime conveniente; **g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; **h)** Dar cuenta anualmente en el mes de Julio en la sesión Ordinaria del Consejo Superior de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. **i)** Resolver por sí, en casos de suma urgencia, cualquier dificultad que se pudiera producir en la Corporación debiendo de inmediato convocar el Comité Ejecutivo para darle cuenta de lo obrado y pedir su ratificación. **j)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento.

TITULO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE: ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias, y subrogarlo con todas sus atribuciones cuando por cualquier causa éste no pudiera ejercer sus funciones. La ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, será calificada por el Comité Ejecutivo. **TITULO NOVENO: DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL TESORERO: ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Las funciones del Secretario Ejecutivo serán las siguientes: **a)** llevar el Libro de Actas del Comité Ejecutivo, del Consejo Superior, y el Registro de Socios; **b)** Confeccionar la tabla para las Sesiones del Comité Ejecutivo y para el Consejo Superior, en conjunto con el Presidente; **c)** Recibir y despachar la correspondencia en general; **d)**

Firmar las actas en calidad de Ministro de Fé; **e)** Otorgar copias de las actas cuando se lo pida algún socio de la Corporación; **f)** Atender las consultas sobre la marcha de la Corporación; despachar las cartas, circulares e informativos manteniendo informados a los socios; y **g)** Cumplir todas las tareas que le encomienden el Comité Ejecutivo o el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Las funciones del Tesorero serán: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación; depositar los fondos en las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que ésta mantenga en Bancos e instituciones financieras y firmar con el Presidente o quien lo subrogue, los cheques, giros y órdenes de pago o de retiro que procedan. **b)** Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación y efectuar los pagos autorizados. **c)** Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Comité Ejecutivo. **d)** Preparar el balance que el Comité Ejecutivo deberá proponer anualmente a la sesión del Consejo Superior, del mes de Julio y presentar al Comité Ejecutivo un estado trimestral de la Tesorería. **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución. **f)** Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, registros y antecedentes que ésta necesite para llevar a cabo su labor. **g)** En general, cumplir con todas las tareas que relacionadas con sus funciones le encomienden el Comité Ejecutivo o el Presidente. **TITULO DECIMO: DE LA COMISUION REVISORA DE CUENTAS: ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** En la Sesión Ordinaria anual del Consejo Superior que se realice en el mes de Julio, se procederá a elegir cuando corresponda, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros elegidos de conformidad con lo prescrito en el artículo vigésimo noveno de entre los socios de la Corporación; estos miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. La función de esta Comisión será revisar los libros de contabilidad, las cuentas corrientes bancarias, los comprobantes de ingresos y egresos y en general toda la documentación contable y mercantil. Deberá rendir un informe anual ante el Consejo Superior para lo cual el Tesorero estará obligado a facilitarle con a lo menos un mes de anticipación a la sesión respectiva los antecedentes que precise. Esta Comisión será



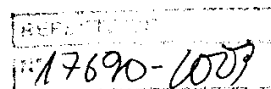
presidida por el miembro de ella que obtuvo mayor número de votos y sesionará a lo menos con dos de ellos. En caso de faltar uno de los miembros, la Comisión continuará con los otros restantes. En caso de faltar más de dos miembros se deberán llamar a nuevas elecciones para ese sólo efecto. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el que preside. **TITULO DECIMO**

PRIMERO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGESIMO:

La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo en Sesión Extraordinaria, del Consejo Superior, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. El Consejo Superior deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La corporación podrá disolverse por acuerdo de una Sesión Extraordinaria del Consejo Superior adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. Acordada la disolución de la Corporación, todos sus bienes pasarán al Ministerio de Salud. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos a que se refieren los dos artículos precedentes deberán constar en acta reducida a escritura pública. En comprobante y previa lectura, la compareciente firma. Se da copia. **DOY FE.**

MARÍA ANGÉLICA SOTOMAYOR SAAVEDRA



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 25 SEP 2009

